

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 2021

AUTO No. 01 DE 2024

POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. Proceso: RFO 05 de 2021

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Carta Suprema, la Ley 610 de agosto 15 de 2000, artículo 18 y,

CONSIDERANDO:

Del ejercicio auditor realizado al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., para la vigencia 2017, se remite a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo Fiscal No. 038 de 2018, cuya condición expresa:

“Se evidenció irregularidades que tiene que ver con el contrato No. 002 de 2017 suscrito entre el Hospital Universitario San José y el contratista agremiación sindical de trabajadores asociados de PROINSER CTA “ASPROIN” y cuyo objeto fue prestar servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión para la ejecución de actividades requeridas para garantizar el debido funcionamiento de los diferentes procesos del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E; el hallazgo evidencia como condición entre otras que frente a la ejecución del contrato se encuentran 14 informes de supervisión con algunos soportes, como lo son facturas, pago de seguridad social y certificaciones, sin embargo se evidenció que en los informes de supervisión No. 01 y No. 02 correspondientes a la ejecución de los días del 16 a 31 de enero y el mes de febrero de 2027 no cuentan con certificaciones expedidas por cada coordinador de área que demuestre la ejecución de actividades de los asociados al sindicato, ni se tienen mas documentos soportes, igualmente se observa durante todo el expediente contractual en los informes de supervisión que alguna de las certificaciones anexadas son expedidas por la misma persona que se certifica y otras las expide los mismos afiliados al sindicato, como es el caso del proceso de gestión informática, que tiene 13 certificaciones expedidas por el mismo afiliado al sindicato, así mismo cabe resaltar que la mayoría de las certificaciones en cada uno de los informes de supervisión no cuentan con documentos soportes que demuestren la ejecución

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.038 – 6

Código
10

Versión
001

DESPACHO DEL CONTRALOR

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21 de actividades como un informe detallado de actividades o productos realizados, lo que evidencia deficiencias en el control y vigilancia de una adecuada ejecución del contrato.

De otra parte, en el informe de supervisión No. 04 se evidencia a folio 961 certificación por coordinador de área del subproceso de control interno en donde manifiesta que el profesional afiliado al sindicato que laboro en dicho proceso no cumple con el horario de 8 horas establecido en convenio sindical para la ejecución de un contrato colectivo sindical, así mismo manifiesta que el afiliado no presenta evidencia de productos realizados en el mes de abril y la oficina que le ha sido asignada permanece cerrada, sin embargo se lleva a cabo el pago a este afiliado de la compensación mensual correspondiente al mes de abril por el valor de \$3.300.000 al sindicato en este proceso, sin que exista evidencia en la carpeta contractual que explique que paso con este incumplimiento por parte del profesional afiliado al sindicato ni que acciones fueron llevadas a cabo por el Hospital en aras de proteger los recursos con que se ejecuta el contrato que nos ocupa.

Ahora bien, se tienen 8 actas modificatorias al contrato, llevadas a cabo en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, es decir casi cada mes se realiza una modificación, situación que evidencia deficiencias en la planeación desde los estudios previos, además de encontrar que la mayoría de las solicitudes de modificación carecen de modificación suficiente que justifique y de cuenta de la necesidad de modificar el contrato".

Que la Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 28 de fecha seis (06) de abril de 2021, ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RFO 05 de 2021, determinándose el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.389.234)** como presunto detrimento patrimonial al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.**, y vinculando como presuntos responsables a los señores **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34323242 en su calidad de gerente, **HENRY GIRALDO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10490184 en su calidad de Subgerente administrativo y financiero, **ADRIANA MARCELA CHAVEZ MONTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1061692403 en su calidad de jefe de oficina jurídica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.** para la época de los hechos.

Que dentro del trámite del proceso y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 610 de 2000, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21 Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, a través de la Dra. **LEIDY DANYELLY MENESES BOLAÑOS**, ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. RFO 05 de 2021 mediante auto 32 de fecha 29 de septiembre de 2023 y mediante oficio No. 0429 del 03 de octubre de 2023, la funcionaria en mención remite a este Despacho el expediente No. RFO 05 de 2021, de conformidad con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para surtir el correspondiente grado de consulta.

Que mediante Auto No. 03 del 2 de noviembre de 2023, se resuelve el grado de consulta y ordena revocar el Auto No. 32 del 29 de septiembre de 2023, que ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que no se demostró que el daño del que fue objeto el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., fue resarcido en su totalidad.

Que una vez realizada la indexación y recaudo del valor faltante la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. RFO 05 de 2021 mediante Auto 08 de fecha 2 de abril de 2024 y mediante oficio No. 0156 del 03 de abril de 2024, la funcionaria LEIDY DANYELLY MENESES BOLAÑOS, remite a este Despacho el expediente en mención, de conformidad con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para surtir el correspondiente grado de consulta.

COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículo 18 de la Ley 610 de 2.000, este despacho es competente para conocer del asunto.

POSICIONES PARA RESOLVER

De conformidad a lo legalmente determinado el funcionario concededor del grado de consulta, examinará la decisión contenida en el Auto 08-2024 que ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. RFO 05 de 2021, en sus aspectos de hecho y de derecho, defendiendo el interés público y respetando el debido proceso, las garantías del implicado y la sana crítica, según sea el caso.

El objeto de la consulta, es lograr la aplicación de la Justicia como fin esencial del Estado, teniendo en cuenta para ello, lo señalado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que establece los tres (3) elementos para que se configure la Responsabilidad fiscal, los cuales deben estar integrados así:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a quien realiza gestión fiscal.*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.038 – 6

Código
10

Versión
001

DESPACHO DEL CONTRALOR

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21

- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Por lo tanto, de no llegar a encontrar integrados estos 3 elementos se estará frente a una situación excluyente de responsabilidad.

1.1. DECISIÓN QUE DIO LUGAR AL GRADO DE CONSULTA

La decisión en grado de Consulta corresponde al Auto No. 08-2024 del 2 de abril de 2024, por medio del cual, la jefe de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, ordena la Cesación de la acción fiscal y el consecuente Archivo del proceso RFO 05-2021 por resarcimiento pleno del daño patrimonial, seguido en contra de los señores; **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.323.242 quien fungía como Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. **HENRY GIRALDO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10490184 en su calidad de Subgerente administrativo y financiero, **ADRIANA MARCELA CHAVEZ MONTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1061692403 en su calidad de jefe de oficina jurídica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.** para la época de los hechos.

En las consideraciones a tener en cuenta por el a quo, se resalta lo siguiente:

"(...)A través de escrito de fecha 21 de septiembre de 2023 el señor Harold Alfonso Viera representante legal de la agremiación sindical de trabajadores asociados de PROINSER CTA "ASPROIN", recibido en este despacho el 25 de septiembre de 2023, allega copia del comprobante de y transferencia bancaria mediante cuenta corriente No. 1916169999477 del banco Davivienda siendo el titular el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E por valor de tres millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$3.389.234), suma cancelada por el contratista del contrato 002 de 2017.(...)

(...)

Así las cosas, es claro para este Despacho que las sumas para que tengan como total e íntegramente restituidas debe contener la indexación de las mismas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

$$VP=VH \times I.P.C.F/I.P.C.I$$

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21

Dónde

V.P.: Valor actualizado

V.H.: Valor a actualizar o valor histórico

I.P.C.F.: Índice de precios al consumidor final o para el momento de la Liquidación (Noviembre de 2023)

I.P.C.I.: Índice de precios al consumidor (inicial=al momento de la ocurrencia de los hechos Enero de 2017)

Entonces el valor actualizado será el siguiente:

VP= 3.389.234 x 137,09 (IPC NOVIEMBRE 2023) último valor actualizado DANE/ 94,07 (IPC ENERO 2017)

VP= 3.389.234 x 1,4573190

VP= \$ 4.939.195,00

Que durante la etapa de apertura de proceso de responsabilidad Fiscal la agremiación sindical de trabajadores ASPROIN por medio de oficio del 21 de septiembre de 2023, hace llegar al despacho recibo de consignación por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.389.234,00), este valor fue consignado a la cuenta corriente No. 196169999477 del Banco Davivienda siendo el titular el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., y certificado por la Tesorería General GT 1 el ingreso del valor antes señalado.

(...) el día 27 de diciembre de 2023, desde el correo electrónico tesoreria@hospitalsanjose.gov.co al cual se le adjunta certificación firmada por ALEZANDRA GUZMAN MUÑOZ Tesorera general Gr 1 del Hospital Universitario San José E.S.E en la que se establece que, en el área de tesorería del Hospital Universitario San José E.S.E, se evidencia la consignación de ASPROIN el valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.549.961) "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar: "Artículo 18. Grado de consulta. **Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)**" (Negritas fuera del texto).

Específicamente para el caso aplica la causal consignada en la norma, relativa a la decisión de archivo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.038 – 6

Código
10

Versión
001

DESPACHO DEL CONTRALOR

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
De lo consagrado en la referida disposición legal mencionada, el Consejo de Estado en Sentencia del 22 de octubre de 2015, No. de radicado 63001-23-31-000-2008-00156-01, señaló lo siguiente:

"El grado de consulta, es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión.

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que "mediante el grado de consulta se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A. En consecuencia, la decisión que resuelve la consulta, si bien requiere de notificación para que ésta se produzca efectos, no es susceptible de recursos, porque la decisión definitiva ya ha sido tomada dentro de la actuación administrativa y la cual es justamente materia del grado de consulta."

Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comentario; cuando establece de manera clara y perentoria que el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, para que éste, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión. Se debe tener en cuenta que la competencia constituye la capacidad jurídica que se obtiene por ministerio de la Ley para cumplir una función administrativa, esto es, "la cantidad de potestad que tiene un órgano administrativo para dictar un acto", lo cual es, a su vez, elemento esencial del acto administrativo y manifestación del principio de legalidad."

Procede entonces este despacho a verificar si la providencia consultada y las actuaciones que conforman el proceso de responsabilidad fiscal que la originaron, se encuentran dentro de los postulados constitucionales y legales, y dado que el proceso en su integralidad fue revisado en el auto de grado de consulta No. 03 del 2 de noviembre de 2023, se remitirá a lo ordenado en dicho auto respecto del pago total del daño entendido como

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
la indexación del mismo, para efectos de corroborar que la cesación del
daño se realizo de manera total.

Así las cosas, hablamos de existencia del daño patrimonial, producida por
una gestión fiscal ineficiente e inoportuna que en términos generales no se
oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entendiendo el
daño en los términos del artículo 6° de la Ley 610, así:

*"Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende
por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,
representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida,
uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses
patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,
ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique
al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,
particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o
proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño
podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la
persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o
culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del
patrimonio público".*

Se tiene entonces que el daño patrimonial se originó de la auditoría
realizada al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. en la
vigencia 2018 donde se logró constatar lo siguiente:

*"Se evidenció irregularidades que tiene que ver con el contrato No.
002 de 2017 suscrito entre el Hospital Universitario San José y el
contratista agremiación sindical de trabajadores asociados de
PROINSER CTA "ASPROIN" y cuyo objeto fue prestar servicios
profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión para la ejecución de
actividades requeridas para garantizar el debido funcionamiento de
los diferentes procesos del Hospital Universitario San José de Popayán
E.S.E; el hallazgo evidencia como condición entre otras que frente a la
ejecución del contrato se encuentran 14 informes de supervisión con
algunos soportes, como lo son facturas, pago de seguridad social y
certificaciones, sin embargo se evidencio que en los informes de
supervisión No. 01 y No. 02 correspondientes a la ejecución de los días
del 16 a 31 de enero y el mes de febrero de 2027 no cuentan con
certificaciones expedidas por cada coordinador de área que
demuestre la ejecución de actividades de los asociados al sindicato, ni
se tienen más documentos soportes, igualmente se observa durante
todo el expediente contractual en los informes de supervisión que
alguna de las certificaciones anexadas son expedidas por la misma
persona que se certifica y otras las expide los mismos afiliados al
sindicato, como es el caso del proceso de gestión informática, que*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.038 – 6

Código
10

Versión
001

DESPACHO DEL CONTRALOR

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
tiene 13 certificaciones expedidas por el mismo afiliado al sindicato, así mismo cabe resaltar que la mayoría de las certificaciones en cada uno de los informes de supervisión no cuentan con un documentos soportes que demuestren la ejecución de actividades como un informe detallado de actividades o productos realizados, lo que evidencia deficiencias en el control y vigilancia de una adecuada ejecución del contrato.

De otra parte, en el informe de supervisión No. 04 se evidencia a folio 961 certificación por coordinador de área del subproceso de control interno en donde manifiesta que el profesional afiliado al sindicato que laboro en dicho proceso no cumple con el horario de 8 horas establecido en convenio sindical para la ejecución de un contrato colectivo sindical, así mismo manifiesta que el afiliado no presenta evidencia de productos realizados en el mes de abril y la oficina que le ha sido asignada permanece cerrada, sin embargo se lleva a cabo el pago a este afiliado de la compensación mensual correspondiente al mes de abril por el valor de \$3.300.000 al sindicato en este proceso, sin que exista evidencia en la carpeta contractual que explique que paso con este incumplimiento por parte del profesional afiliado al sindicato ni que acciones fueron llevadas a cabo por el Hospital en aras de proteger los recursos con que se ejecuta el contrato que nos ocupa.

Ahora bien, se tienen 8 actas modificatorias al contrato, llevadas a cabo en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre, es decir casi cada mes se realiza una modificación, situación que evidencia deficiencias en la planeación desde los estudios previos, además de encontrar que la mayoría de las solicitudes de modificación carecen de modificación suficiente que justifique y de cuenta de la necesidad de modificar el contrato".

En relación con la conducta, tenemos que de conformidad con la Sentencia C-629 de 2002 de la Corte Constitucional, el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal sólo podrá configurarse a título de culpa grave o dolo. De conformidad con la doctrina se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico.

"El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta".

Se debe entender entonces que la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado tal y como se desprende del artículo 5 de la Ley 678 del 3 de agosto de 2001 (*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*), así mismo, se asume que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley, de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones con arreglo del artículo 6 de la misma ley, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal.

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Así las cosas, este Despacho trae a colación la disposición que faculta al mismo, para conocer de las decisiones en primera instancia proferidas por la Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, plasmada en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por lo cual este Despacho es competente para resolver Grado de Consulta, ordenado en el artículo CUARTO del Auto No. 08 del 2 de abril de 2024 y procede a emitir concepto del caso específico en los siguientes términos:

La Oficina de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva mediante Auto No. 28 de fecha seis (06) de abril de 2021, ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RFO 05 de 2021, determinándose el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.389.234)** como presunto detrimento patrimonial al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.**, y vinculando como presuntos responsables a los señores **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34323242 en su calidad de gerente, **HENRY GIRALDO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10490184 en su calidad de Subgerente administrativo y financiero, **ADRIANA MARCELA CHAVEZ MONTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1061692403 en su calidad de jefe de oficina jurídica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN E.S.E.**, para la época de los hechos.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
NIT. 817.005.038 – 6

Código
10

Versión
001

DESPACHO DEL CONTRALOR

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
Sin embargo, a folio 203 obra oficio suscrito por el Representante Legal de la
Agremiación Sindical de Trabajadores Asociados de PROINSER CTA
"ASPROIN" Harold Alfonso Viera, donde se evidencia copia del
comprobante de transferencia bancaria mediante cuenta corriente No.
196169999477 del Banco Davivienda siendo el titular el Hospital Universitario
San José de Popayán E.S.E por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE
(\$3.389.234).**

Y en igual sentido consta certificación expedida por la Tesorera General GR.
1 del Hospital Universitario San José de Popayán E.S. E, en el cual indica que
ingreso por parte de ASPROIN el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (3.389.
234.00)**, tal y como se evidencia en folio 203.

Ahora bien, como se indicó en el Auto No. 03 de noviembre de 2023, emitido
por este despacho, el resarcimiento no sólo incluye el pago del valor neto
del daño, sino que dicha suma debe ser actualizada, a fin de que los
responsables de la lesión restablezcan el desequilibrio causado al erario, de
acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

$$VP = VH \times IPCF \div IPCI$$

Donde:

V P: Es el valor por actualizar

V H: Es el valor Histórico

IPCF: Es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el
Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", al momento
de realizar la actualización del daño o de emitirse el fallo con
responsabilidad fiscal

IPCI: Es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el
Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", en el
momento en que acaecieron los Hechos.

Así lo ha expresado la Corte Constitucional sobre la noción de indexación
indicando: *"Se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los
efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir,
de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de
moneda determinada"*.

Se tiene entonces que el daño patrimonial endilgado a los encartados en el
Auto de Apertura No. 28 del 06 de abril de 2021, por la suma inicial de **TRES
MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
CUATRO PESOS MCTE (3.389.234.00)**, fue ajustado por la jefe de
responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva una vez devuelto el expediente

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21 dentro del primer grado de consulta, y fue debidamente indexado en la totalidad de **“CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.939.195,00).**

Ante ello, este Despacho concluye que la operación aritmética realizada por el a quo con la finalidad de indexar el daño patrimonial investigado, se realizó de forma correcta, como también que el valor cancelado por los implicados a la cuenta de la cual es titular el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E corresponde a dicha operación, en virtud de lo cual se observa que el daño patrimonial endilgado fue objeto de indexación y en consecuencia operó el resarcimiento del daño patrimonial dando cumplimiento de esta manera al objeto de la responsabilidad fiscal el que consiste en lograr el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización que para este caso es la indexación que compense el perjuicio sufrido por la entidad afectada, conforme así lo señala el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, evidenciándose que se ha satisfecho el principio de reparación integral del daño (valor que incluye el daño patrimonial causado, más la indexación respectiva), de acuerdo a lo probado, así:

Consta dentro del haber probatorio comprobante de transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 1916169999477 del banco Davivienda siendo el titular el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E por valor de tres millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$3.389.234) por parte de Alfonso Viera representante legal de la agremiación sindical de trabajadores asociados de PROINSER CTA "ASPROIN", allegado al expediente el 25 de septiembre de 2023, y que fue debidamente certificado por la tesorería del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. como soporte del pago.

Además de ello se evidencia a folio 255 del expediente fiscal, oficio emitido por el señor Alfonso Viera Osorio, de fecha 21 de diciembre de 2023, con el cual adjunta copia de la consignación efectuada al HUSJ, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.549.961)**, ante dicho hecho la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de este ente de control solicito certificación del ingreso mencionado y en el mismo sentido la Dra. Alezandra Guzmán Muñoz, Tesorera General del Hospital universitario San José de Popayán E.S.E., certifica la consignación por parte de ASPROIN y por dicho valor, así consta a folio 278.

Conforme al estudio y evaluación a las pruebas obrantes en el expediente, y dado que se presentó un resarcimiento del daño por pago, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, que señala:

(...)



DESPACHO DEL CONTRALOR

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
"ARTÍCULO 4o. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

En igual sentido, se trae a colación lo pertinente de algunas disposiciones de la Ley 610 de 2000, que señalan:

"Artículo 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL..."o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".

Artículo 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio..."

Ley 1474 de 2011, que indica:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación..."

Obrando en consecuencia, este Despacho concluye que el daño patrimonial materia de investigación, ha sido objeto de resarcimiento a través de pago debidamente indexado, de acuerdo con la fórmula establecida para tal fin, razón por la cual esta instancia de consulta comparte la decisión de cesar la acción fiscal y ordenar el correspondiente archivo del proceso con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, así como lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley ibídem y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Popayán,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente el Auto No. 08 de fecha 02 de abril de 2024, que ordena el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 05 de 2021, proferido por la Dra. **LEIDY DANYELLY MENESES**

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 10	Versión 001
	DESPACHO DEL CONTRALOR		

GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. RFO 05 – 21
BOLAÑOS – Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, de conformidad con los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver el expediente a la oficina de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Municipal, para lo de su competencia, en cuanto a la debida notificación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que pudieran haberse decretado en contra de los presuntos responsables y ordenar a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantar todos los trámites para su levantamiento y cancelación, siempre y cuando no se afecten las anotaciones de embargo en razón de otros Procesos.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH
 Contralor Municipal de Popayán

Proyectó: Laura Carolina Dorado Portela – Secretaría General